

RESOLUCION No

“MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA NULIDAD A UNA ORDEN POLICÍVA

El Secretario del Medio Ambiente del Municipio de Manizales en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 132 del Código General del Proceso, así como por el Decreto Municipal No. 270 del 24 de Mayo de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales a través de la Oficina de Atención al Patrimonio Natural- restitución de laderas- mediante queja de la comunidad el pasado mes de Noviembre de 2015, del sector de la Carrera 40 A Calle 63 del Barrio las Colinas, mediante visita de Inspección Ocular constató que efectivamente se está desarrollando un nuevo asentamiento humano.

Que fue notificado al presunto ocupante José Zehir Arcila García residente en la Casa No 4 del Barrio Castilla, sobre la prohibición de construir en ladera protegida el cual suscribió acta de compromiso para no construir ni realizar cerramientos por ser un predio del Municipio de Manizales y por estar ubicado en una zona de amenaza alta por deslizamiento.

Que nuevamente la comunidad del citado sector, el pasado 18 enero de 2016 dió aviso a las autoridades sobre el reinicio de la construcción del señor Jose Zehir Arcila en dicha ladera y en nueva visita de Inspección ocular se tomaron las evidencias fotográficas sobre el desacato del señor Arcila donde se observa la instalación de cimentación de madera y guadua para construir.

Que durante las visitas de seguimiento y control que se han venido realizando al área de invasión se constata que definitivamente el ocupante no hace caso a las recomendaciones ni notificaciones y, que por el contrario ha descargado ganado



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



como caballos, terneros y cabras que pastan en dicha ladera protegida y además al terminar de construir el nuevo establo con cerramiento de guadua, esterilla, yute o plástico verde ya son dos los establos construidos y actualmente se encuentra descapotando o retirando la capa vegetal de la ladera contigua en clara intención de ampliar la zona de invasión, por lo que deberá tratarse todos los nuevos hechos contravencionales en un mismo acto administrativo que sancione al ilegal ocupante que viene utilizando las vías de hecho argumentando tener posesión.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 207 sobre nulidades e incidentes, ordena:

Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Artículo 208. Nulidades. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

Artículo 132 del Código General del Proceso Nulidades Procesales

Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Que en la declaración libre y espontánea para respetarle el derecho de contradicción y de defensa, antes de proceder al desalojo y retiro de los cambuches no se trató ni se le interrogó sobre todas las demás actividades y nuevos hechos que denuncia la Policía Nacional y la comunidad de ese sector, como es el descargue de nuevos terneros, los cultivos que viene sembrando en dicha ladera, la presunta venta de lotes y la ampliación de descapotés de la capa vegetal en la ladera contigua a dicha área de protección ambiental.

Que en consecuencia se advierte una posible causal de nulidad en la Resolución No 003 -16 del 5 de febrero de 2016 porque en caso de realizarse la diligencia allí ordenada, se debe recuperar la ladera en su totalidad de todo lo construido y de todo lo que la invade y ocupa ilegalmente tales como cultivos, construcciones y pastoreo, de lo contrario se estaría practicando una diligencia de demolición y recuperación de la ladera en forma distinta a lo ordenado en la parte motiva y resolutive del Acto Administrativo que aquí se corrige, pues al ocupante se le debe interrogar y notificar sobre los nuevos hechos y actos de ocupación que en los últimos días ha realizado el contraventor Jose Zehir Arcila, para que responda sobre los mismos, a fin de que no se configure una irregularidad que genere nulidad o violación al debido proceso.

En consecuencia, la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Manizales decretará la nulidad de la Resolución No 003- 16 que ordenó la desocupación y demolición de la nueva construcción en ladera afectada por amenaza alta por deslizamiento del Barrio Camilo Torres, quedando vigente y con plena validez las demás diligencias que se surtieron en la instrucción del proceso

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la Resolución No 003- 16- del 5 de febrero de 2016 que ordenó la desocupación y demolición de la nueva construcción en ladera afectada por amenaza alta por deslizamiento del Barrio Camilo Torres quedando vigente y con plena validez las demás diligencias que se surtieron en la instrucción del proceso, por lo ya expuesto



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
f Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en los términos y condiciones de ley.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Orden de Policía no procede recurso alguno

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, a los

DIEGO FERNANDO GONZALEZ MARIN
Secretario de Despacho
Secretaría de Medio Ambiente

JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS
Profesional Universitario



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales

